



FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS

NIT. 800.082.665-0

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax 57 (1) 593 40 27 - fem@fcm.org.co
www.municipios.org.co - Bogotá, D.C., Colombia - Suramérica

Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local

Federación FCM @fedemunicipios Fedemunicipios

RECIBIDO
COMISION VI
H. OR
321-5974

En este contexto, el articulado del proyecto de ley de la referencia propone, entre otros, la ampliación de estos servicios con un fin altamente altruista, pero sin tener en cuenta que la iniciativa acarrea efectos fiscales para los municipios que no se han cuantificado, ni se han determinado las fuentes de financiamiento de los gastos que implique su cumplimiento y que en consecuencia viola las disposiciones de la ley orgánica 819 de 2003.

Los servicios públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado Social de Derecho, como lo sostiene la Corte Constitucional en sentencia C-520 del 21 de noviembre de 1994.

Referencia: Observaciones proyecto de ley 066 de 2013 cámara: Por la cual se modifica la Ley 142 de 1994 que establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y se dictan otras disposiciones.

Respetado Secretario:
La Federación Colombiana de Municipios comparte la preocupación y la exploración de búsquedas para el mejoramiento en la prestación y consumos de los servicios públicos domiciliarios por parte de los diferentes sectores que se benefician de los mismos.

Doctor
JAIR JOSE ERRATT DIAZ
Secretario Comisión Sexta
CAMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C.

RECIBIDO
CAMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
24 SEP 2014
№ 27599
FIRMA:
HORA:

Federación Colombiana de Municipios
Al contestar cite No.: S-2014-008968
Fecha: 2014-09-23 08:07:54
Remite: ASESORIAS DE POLITICAS PU
Enviar a: HONORABLE REPRESENTANTE
Bogotá, Septiembre de 2014
No. Fojos: 1

DE 2533

Allegada
Expediente



Concepto: Sandra Castro

ABadel

Director Ejecutivo

GILBERTO TORO GIRALDO

Cordialmente

usuario

por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo renuncia expresa del establecido en el inciso anterior, con tasas de interés privilegiada; los plazos de subsistir un saldo a favor de la Empresa, se aplicarán los plazos apropiaciones presupuestales que subsidien el valor de los citados cargos y municipio, siempre que exista disponibilidad presupuestal mediante los estratos 1, 2 y 3, podrán ser cubiertos por la nación, el departamento o el En todo caso, los cargos por aportes de conexión domiciliaria y acometida de plazos serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3.

amortizar los cargos por aportes de conexión, incluyendo la acometida, dichos servicios, las empresas prestatarias de los mismos, otorgarán plazos para **domicilianos**. Con el propósito de incentivar la masificación de estos **Artículo 97. Masificación del uso de los servicios públicos** quedara así:

Artículo 6°. Modificase el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, el cual

Con el ánimo de mejorar el articulado teniendo en cuenta las anteriores restricciones fiscales proponemos la siguiente modificación:

que ya no serian girados a los municipios. administración de estos recursos pueden llegar a representar un 10% adicional habrá que sumar los recursos de 152 municipios descentralizados para la departamentos, lo que para 2013 asciende a 203 mil millones de pesos. A esto 1176 de 2007, el 15% de la bolsa de agua del SGP es girado a los sus recursos de agua potable. Desde la reforma aprobada a través de la Ley Así mismo, nos permitimos recordar que los municipios han visto recordados